

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Sucesión Intestada, allegada por mensaje de Datos, por reparto de la Oficina Judicial el 12 de octubre de 2023. Para revisar lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	685
Actuación:	Sucesión Intestada Acumulada
Demandante:	Miguel Angel Salinas Alegría
Causante:	Lelly Alegría González
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00084-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

El señor MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, en calidad de hijo, por medio de apoderado formula demanda de Sucesión Intestada de la causante LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, quien falleció el 14 de junio de 2022, con domicilio en esta ciudad.

Revisada la demanda el artículo 25, 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022 se observa algunas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. Existe sanción disciplinaria, para el ejercicio de la profesión, del abogado MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, la cual se encuentra vigente hasta el 2

de mayo de 2023, en consecuencia, no puede representar al demandante y se hace necesario que constituya un nuevo poder, a un profesional del derecho.

2. Se indicó que LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, fue casada con el señor ANGEL MARÍA SALINAS VIEDMA, de quien se dijo que falleció en esta ciudad, sin allegar el registro civil de defunción
3. No se allegó el registro civil de matrimonio de la causante.
4. Se indicó además que la causante, procreo tres (3) hijos, el aquí demandante, el señor JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA y NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRIA, pero no se adjuntó los registros civiles de nacimiento, los cuales son un anexo de la demanda, artículo 84 del Código General del Proceso.
5. De igual manera se advirtió que el señor JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA, falleció, pero no se indicó, la fecha de su fallecimiento y si al señor le sobreviven, herederos, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, determinados en el Código Civil.
6. No se aportó el registro civil de defunción del hijo fallecido y de ser el caso los registros civiles de nacimiento de las personas que tengan vocación hereditaria para suceder en representación del señor JUNIOR ADOLFO.
7. El inventario de los bienes relictos se encuentra incompleto, pues no se determinaron las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
8. El avalúo de los bienes relictos de la causante no están acorde con lo indicado en el inciso 4 artículo 444 del Código General del Proceso.
9. Debe indicar la dirección electrónica y los demás canales digitales en dónde el demandado recibirá notificaciones personales, que no se suple con las del apoderado.
10. Debe indicar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde los herederos, si los tiene, del causante JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRÍA, recibirán notificaciones personales.

11. Debe indicar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRIA, recibirá notificaciones personales.
12. Indicar bajo al gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por las personas a notificar, e indicar la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, inciso 2º, artículo 8º, Ley 2213 de 2022.
13. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

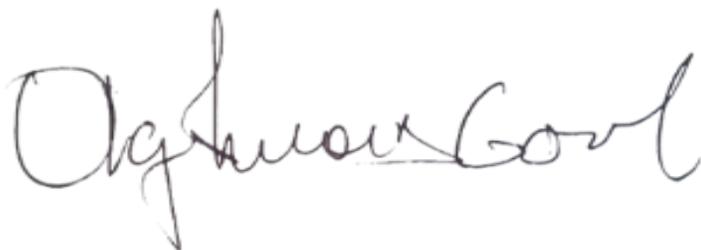
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada del causante LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, formulada por el señora MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 064

EN LA FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN